



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001-2022-00361-00
Auto Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.0087

La demanda para proceso EJECUTIVO promovida por el señor Jairo Blandón Hurtado, a través de apoderado judicial, contra el señor Albert Carvajal Gutiérrez, será inadmitida porque:

1. No cumple con el núm. 2 del art. 82 del C.G.P., pues omitió indicar el número de identificación del demandante.
2. No dio cumplimiento al inciso primero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, ni al art. 82 núm. 10 del C.G.P., porque, pese a afirmar que desconoce el correo electrónico del demandado, nada se dice respecto de otro canal digital a través del cual se pueda notificar.
3. No dio cumplimiento al inciso 5 de la Ley 2213 de 2022, el cual determina que en *"...cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados..."* pues no se aportó evidencia del envío de la copia de esta y sus anexos al demandado.

En consecuencia y de conformidad con el inc. 1º de núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, se concederá a la demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por el señor Jairo Blandón Hurtado contra el señor Albert Carvajal Gutiérrez.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor Jhon Fabio González Arredondo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554f2f8ff848514e496c3651a868cca1dd6606f43ae7e9e77989f230980924d0**

Documento generado en 24/01/2023 03:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>